



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2020 – 00187

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, noviembre dieciocho de dos mil veinte.

A través de apoderado debidamente constituido el señor OLIVERIO NAVAS RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.720.934 presenta demanda EJECUTIVA en contra de CELESTINO MOJICA PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.472.916 y LUIS ALBERTO GIL identificado con la cédula de ciudadanía número 91.212.065 con el fin de lograr el pago de una suma de dinero a su cargo, representado en la letra de cambio allegada con la demanda,

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

1.- Ordenar a los demandados CELESTINO MOJICA PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.472.916 y LUIS ALBERTO GIL identificado con la cédula de ciudadanía número 91.212.065 pagar al señor MARIO ANDRÉS VILLALBA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.720.934 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha enero 23 de 2018 allegada con la demanda.

b.- Más los intereses de plazo sobre el capital cobrado, liquidados conforme lo autoriza la Superintendencia Financiera y durante el periodo comprendido del 23 de enero de 2018 al 1° de diciembre de 2018.

c.- Más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese esta providencia al demandado en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C. G.P., y el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 adviértasele que cuenta con el término de 5 días para cancelar lo debido o 10 días para excepcionar.

3.- Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3° del C.GP.

4.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

5.- Archívese la copia de la demanda así como la presentada en mensaje de datos.

6.- Reconocese al Dr. JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA identificado con la cedula de ciudadanía número 80.202.234 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.472 del C.S.J. abogado inscrito y en ejercicio como apoderado de la parte ejecutante y en la forma y términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE

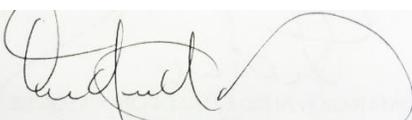


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **18 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

\_\_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.